

Constancia: Julio 3 de 2020. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud presentada por la demandante, respecto al monto de las cuotas alimentarias, informo que de las prestaciones que le fueron descontadas al ejecutado se le estaba pagando la cuota alimentaria a la demandante con base en el salario mínimo pero ya en el mes de junio de 2020, fue consignada la cuota que se le descontó al demandado por nómina por la suma de \$726.000.00, con el incremento del presente año, mismo valor por el cual se le pagaron las cuotas de enero, febrero y marzo



Neyla a. Bautista Serna  
secretaria

#### JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 2018-00206-00  
Demandante: José Molina Castro  
Demandado : Janeth Murcia Fernández

La señora Janeth Murcia Fernández, allegó escrito en el que solicita se verifiquen los pagos de la cuota alimentaria que debe cancelar el demandado, señor JOSE MOLINA CASTRO, ya que éste se encuentra laborando desde el 11 de mayo de 2020, sin que se haya hecho el incremento de la mesada.

Dentro del presente proceso, mediante sentencia del 28 de enero de 2019, se fijó a cargo del demandado, y a favor del menor alimentario, una cuota de \$700.000.00 mensuales, igual cantidad de las primas legales y extralegales, mientras labore en forma dependiente, sumas que se incrementarían a partir del 1º de enero de 2020, sin que se haya indicado el porcentaje del incremento; sin embargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 dicho aumento será el del Índice de Precios al Consumidor. Luego entonces la cuota para el presente año es por valor de \$726.600.00 aplicando el IPC del año inmediatamente anterior que fue de 3.80%.

Se dispuso además que en caso de terminación de la relación laboral, se le descontaría por parte del empleador el 35% de sus prestaciones con el fin de garantizar alimentos futuros;



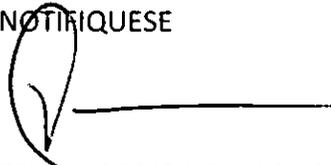
De igual forma se decidió que en el evento de que el demandado no se encontrara laborando aportaría una cuota equivalente al veinticinco por ciento del salario mínimo legal mensual.

De la revisión de los dineros consignados para el presente proceso posterior a la sentencia, no se observa inconsistencia alguna, toda vez que la Empresa Ismocol, ha efectuado las consignaciones en la forma y por los valores ordenados; advirtiendo que cuando se ha presentado terminación de contrato, han consignado el porcentaje de las prestaciones y de los dineros correspondientes el Despacho ha dispuesto los fraccionamientos para entregar a la demandante la cuota correspondiente al 25% del S.M.L., mientras el obligado ha estado cesante.

De acuerdo con lo antes dicho claramente se puede verificar que en el presente año, a la demandante se le consignaron las cuotas por valor de \$726.000, en los meses de enero, febrero, marzo y del monto de las prestaciones sociales que fueron consignada en el mes de marzo de 2020, se le pagaron dos cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo. Ahora como el demandado ingresó nuevamente a laborar con la misma empresa, a partir del 11 de mayo de 2020, le empezaron a generar nuevamente los descuentos por la suma de \$726.000, tal como se aprecia en la consignación del 18 de junio de 2020, que al parecer corresponde al descuento de la nómina de mayo, encontrándose pendiente lo correspondiente a la deducción del mes de junio de 2020, junto con lo que corresponda de la prima semestral si tuviere derecho a ella.

En atención a lo anterior, no se observa ninguna inconsistencia en el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado, de igual forma la empresa Ismocol ha efectuado los descuentos conforme a las órdenes impartidas, por tanto no hay lugar a requerimiento alguno.

NOTIFIQUESE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>  |                                  |
| La anterior providencia se notifica por Estado                                      | No <u>048</u> de <u>10/20/20</u> |
|  |                                  |
| <small>Neyta A. Bautista Serna<br/>Secretaría</small>                               |                                  |

